

AUTO No.177 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y, la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público,

CONSIDERANDO

Que a través de Auto del veintiuno (21) de julio del dos mil veintitrés (2023), este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de MARIA ROSALBA PARRA DE FONSECA identificada con la cédula número 23.595.901, respecto de la obligación contenida en la decisión del 10 de julio de 2019, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso dentro del proceso Ordinario radicado bajo el número 2018-00305, falló en contra de la señora MARIA ROSALBA PARRA DE FONSECA CC. 23.595.901, al negar las pretensiones de declaratoria de existencia de contrato de trabajo entre la demandante y el ICBF, absolvió al ICBF de todas las pretensiones y la condenó en Costas en favor del ICBF por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$497.000) decisión que fue apelada y confirmada por el Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo en Sala única el 15 de febrero de 2022. El Juzgado Primero laboral del Circuito de Sogamoso mediante auto del 3 de octubre 2022, aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria por la suma de (\$497.000) CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE más los intereses legales que haya lugar, que serán actualizados en el proceso ejecutivo correspondiente. Sentencia que quedó en firme y ejecutoriada el 18 de febrero de 2022, y el auto que aprobó la liquidación de costas quedó ejecutoriado el 11 de octubre de 2022 según constancia emitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso.

Que mediante Resolución No. 097 del 28 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó al deudor por aviso en publicación en la página web del ICBF el 09/10/2023.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada, mediante Resolución No. 008 del 14 de febrero de 2025, se ordenó seguir adelante con la ejecución de proceso de cobro coactivo No. 2023-016 a cargo de MARIA ROSALBA PARRA DE FONSECA identificada con la cédula número 23.595.901 por la suma de QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$513.830) la cual fue notificada mediante aviso en la página web del ICBF el 27 de marzo del 2025.

Que, por memorando 202636200000036743 del veintinueve (29) de abril del dos mil veintiséis (2026), se solicitó el estado de cuenta a la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Financiero.

Que, por memorando 20263650000003893 del cuatro (04) de mayo del dos mil veintiséis (2026), recibido en esta dependencia el cuatro (04) de mayo del dos mil veintiséis (2026) en la que la Coordinadora del Grupo Financiero, allegó certificación de la deuda con fecha de corte treinta (30) de abril del dos mil veintiséis (2026).

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos administrativos por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.130.866) de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital indexado	\$ 513.830
Valor de intereses con corte al 30 abril de 2026.	\$ 87.529
Costas administrativas	\$ 529.507
TOTAL	\$ 1.130.866

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de MARIA ROSALBA PARRA DE FONSECA identificada con la cédula número 23.595.901, dentro del proceso de cobro coactivo No. 2023-016.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.130.866) por concepto del crédito y costas administrativas a cargo de MARIA ROSALBA PARRA DE FONSECA identificada con la cédula número 23.595.901.

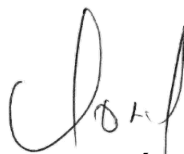
TERCERO: Advertir al deudor que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones

QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los ocho (08) días del mes de mayo del dos mil veintiséis (2026)



JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor- Regional Boyacá

Revisó y proyectó: José Orlando Jiménez Torres. PE con funciones de Funcionario Ejecutor. GIT Jurídico y Contractual.